
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0393-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO “Teramin Defensas”

LABORATORIOS FARSIMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

(EXPEDIENTE DE ORIGEN 2021-4658)

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0481-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. - San José, Costa Rica, a las once horas veintisiete minutos del cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Recurso de apelación presentado por la abogada Marianella Arias Chacón, vecina de Escazú, San José, cédula de identidad 1-0679-0960, en su condición de apoderada especial de la empresa **LABORATORIOS FARSIMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA**, organizada e inscrita conforme a las leyes de Honduras con domicilio en la Avenida 6, Calle S.O. # 32, Barrio el Centro, San Pedro Sula, Honduras, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:12:29 horas del 18 de agosto de 2021.

Redacta la Juez Soto Arias.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Mediante resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:12:29 horas del 18 de agosto de

2021 se deniega la inscripción de la marca de fábrica y comercio “**Teramin Defensas**” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 inciso a) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Intelectual el 02 de setiembre de 2021, la licenciada Marianella Arias Chacón, en su condición de apoderada especial de **LABORATORIOS FARSIMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA** interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución citada; y por escrito recibido en este Tribunal el 3 de noviembre de 2021, desistió del recurso de apelación interpuesto (folio 13 del legajo de apelación).

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento del recurso de apelación es un derecho procesal regulado en el artículo 22 de la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, que remite a su vez a los numerales 229.2, 337, 338 y 339 de la Ley General de la Administración Pública y al artículo 65.8 del Código Procesal Civil, que son de aplicación supletoria en esta materia.

Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la licenciada Marianella Arias Chacón en su condición antes citada y se ordena devolver el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Marianella Arias Chacón, en su condición de apoderado especial de la empresa **LABORATORIOS FARSIMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:12:29 horas del 18 de agosto de 2021, la cual se mantiene incólume. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

dcg/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM